



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JHONNY DE JESÚS MARRUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADA: ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00364-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual mediante providencia de fecha 01 de diciembre de 2022 de admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandante, por lo que mediante memorial de fecha 17 de enero de 2023 se allega constancia de notificación a la demandada y, mediante memorial de fecha 25 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares.

La Tarjeta Profesional del apoderado se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 20 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de providencia de fecha **01 de diciembre de 2022** [\[08AutoAdmite\]](#) se admitió la demanda del proceso de referencia y se ordenó a la parte demandante que procediera a realizar la notificación del auto admisorio a la demandada. En virtud de lo cual, la parte demandante realizó la notificación personal a la dirección electrónica de la demandada Arquitectos Ingenieros Contratistas Aicon S.A.S. visible en [\[07MemorialAportaConstanciaNONotificación\]](#), sin embargo, no obtuvo acuse de recibo, por lo que procedió a realizar el envío del citatorio de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso [\[08MemorialAportaConstanciaNotificaciónDdo\]](#).

Una vez revisado el citatorio enviado a la demandada, observa este despacho que el demandante incurrió en la práctica de notificaciones híbridas, por las siguientes razones: En primer lugar, el demandante señala que notificará conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del CGP que regula el envío del citatorio, no obstante, en el citatorio enviado a la demandada, le informa que la notifica de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Aunado a lo anterior, se señala en el citatorio los términos contenidos en la Ley 2213 de 2022 y le informa erróneamente que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda. Lo que lleva a concluir que se intentó realizar la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección física, sin embargo, en caso de que esa haya sido la



intención del demandante, el término señalado al demandado para la contestación de la demanda no corresponde a lo señalado en el artículo 74 del CP del T y de la SS.

Se concluye entonces que la notificación personal surtida a la parte demandada Arquitectos Ingenieros Contratistas Aicon S.A.S. no se hizo en debida forma, por lo que el Juzgado no puede impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante y, para evitar vulneración de los derechos de defensa y contradicción de la demandada, igualmente con el fin de dar impulso al proceso, ordenará a la **demandante** que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **Arquitectos Ingenieros Contratistas Aicon S.A.S.** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos. La parte, al momento de realizar la notificación deberá tener en cuenta la dirección física y/o electrónica que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas.

La notificación deberá contener: (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Dicho lo anterior, es importante precisar que la notificación personal de que trata el artículo 8° ibidem, es posible practicarla en la dirección de correo electrónico o en la dirección física, la cual se realizará sin necesidad de envío de citatorio o aviso, a través de empresa de mensajería certificada.

Sea este el momento para hacerle saber al apoderado de la demandante, que también podrá realizar la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, observa este Despacho que la misma no es procedente toda vez que la demandada no se encuentra notificada en debida forma, luego entonces no es viable fijar fecha para la resolución de la misma hasta tanto no se trabaje la litis y sea posible dar paso a la siguiente etapa procesal, por lo que solo se fijará fecha para la resolución de esta una vez el demandado se encuentre notificado en debida forma conforme a lo señalado más arriba, pues solo con esa actuación podría considerarse zanjada la etapa de notificaciones y trabada la litis, de lo contrario solo representaría un menoscabo en los derechos de las partes involucradas que dentro de este proceso se disputan.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:



Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, en caso tal realice la notificación utilizando la dirección electrónica para notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2022-00364-00

Proyectó: MJGL

 <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</p> <p>HOY, 21 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 80</p>
--